

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre cinco (5) de dos mil veinte.

REF.: EJECUTIVO No. 2020 – 00201

DEMANDANTE: MEGA SERVIPROYECTOS SAS

DEMANDADO: DGU PLANNING SAS

Comoquiera que la demanda se presentó en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Librar mandamiento EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de la Sociedad MEGA SERVICIOS PROYECTOS SAS, debidamente representada, contra la Sociedad DGU PLANNING SAS, debidamente representada, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$296.902.671,00 m/cte., por concepto de capital representado en el título ejecutivo acuerdo de pago que suscribió la Sociedad demandada, el día 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios, de la manera pactada en el documento, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta que su pago se verifique.

2.- La suma de \$14.958.154,00 m/cte., representados en la factura de venta No. 2007, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de su exigibilidad, hasta el día que el pago se verifique.

3.- La suma de \$18.001.501,00, m/cte., por concepto de capital representado en la factura de venta No. 2036, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de su exigibilidad, hasta el día que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

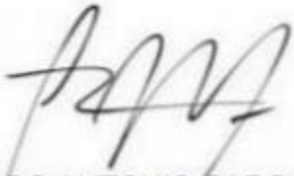
A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece la normatividad procesal. Requiérase para

que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 del CGP - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma compilación.

Se reconoce al(la) Abogado(a) YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario